

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se efectúa el cómputo estatal de la elección de Gobernador, se declara en forma provisional la validez de la elección y se expide la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo en el proceso electoral del año dos mil cuatro (2004).

Vistos los resultados contenidos en las actas de los cómputos distritales de la elección de Gobernador, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. De conformidad con el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, corresponde al Estado garantizar la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana. El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
2. El artículo 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente señala:

Artículo 116

El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:

I.- Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a

ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el período inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II a la VII ...”

3. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. De conformidad a lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema de partidos políticos en México actualmente se compone de seis (6) organizaciones que cuentan con registro como partidos políticos: Partido Acción Nacional; Partido Revolucionario Institucional; Partido de la Revolución Democrática; Partido del Trabajo; Partido Verde Ecologista de México; y Convergencia, Partido Político Nacional.

5. El artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala que los partidos políticos nacionales tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.
6. El pasado cinco (5) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Ordinaria para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004), con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la totalidad de los integrantes de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad a lo establecido por los artículos 101, párrafo 1 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
7. El día veintiocho (28) de febrero del año en curso, el Consejo General dio cumplimiento en tiempo y forma con lo establecido por el artículo 31 de la Ley Electoral, al haber aprobado el Acuerdo ACG-024/II/2004 por el que se expidió la convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir al Gobernador del Estado de Zacatecas para el período constitucional 2004 – 2010. Dicho Acuerdo fue publicado en el suplemento número 19 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día seis (6) de marzo de dos mil cuatro (2004).
8. Los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional, dieron cumplimiento a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 37, de la Ley Electoral, al entregar en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral la constancia con la que acreditan la vigencia de su registro como partidos políticos nacionales.

9. El artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas en su párrafo cuarto, señala que *“Los partidos políticos podrán coaligarse conforme a la ley, y bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases siguientes: emblema único, representación única y financiamiento único”*.

10. De conformidad a lo señalado por el artículo 80 de la Ley Electoral, los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos. En virtud de lo anterior, los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, obtuvieron en fecha siete (7) del mes de abril de dos mil cuatro (2004), el certificado de registro del Convenio de Coalición total para la elección de Gobernador bajo la denominación *“Alianza por Zacatecas”*.

11. Con fecha treinta (30) de marzo de dos mil cuatro (2004), en Sesión Ordinaria, El Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo relativo al registro de las plataformas electorales que presentaron los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional, con el fin de participar en el proceso local ordinario del año dos mil cuatro (2004). Por su parte, la Coalición *“Alianza por Zacatecas”* cumplió lo referido al presentar su plataforma electoral común al obtener el registro como coalición.

12. Con fecha dos (2) de mayo del año actual, el máximo órgano de dirección aprobó la resolución por la que se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la procedencia de las

candidaturas para Gobernador del Estado de Zacatecas, con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004).

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- Que los artículos, 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines:

“ARTÍCULO 5

1. *En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:*
 - I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;*
 - II. *Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;*
 - III. *Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales;*
 - IV. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, **Ejecutivo**, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;*
 - V. *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;*
 - VI. *Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y*
 - VII. *Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.*
2. *Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.”*

Tercero.- Que de conformidad a lo preceptuado por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado; 21 y 100, párrafo 2 de la Ley Electoral, el Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Zacatecas y durará en su cargo seis años.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 Y 103, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 22 de la Ley Electoral la elección de Gobernador del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa. La preparación y desarrollo de la elección y el cómputo de sus resultados es responsabilidad del Instituto. El Tribunal Electoral realizará el cómputo final de esta elección; una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma procederá a formular la declaración de validez de la elección y la de gobernador electo, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Quinto.- Que en base a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Electoral, estatuye que: *“La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical , sistemático, funcional y a la jurisprudencia. A falta de disposición expresa, se fundará en los principios generales del derecho”.*

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, párrafo 1, y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral ordinario dio inicio con la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas celebrada el cinco (5) de enero del año dos mil cuatro.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Electoral, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral. Por su parte, el artículo 115, párrafo 1 del mismo cuerpo normativo señala que, es derecho

exclusivo de los partidos políticos y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Octavo.- Que en base a lo señalado por los artículos 21 y 120, párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral, para Gobernador del Estado se registrará un solo candidato por cada partido o coalición

Noveno.- Que de conformidad a lo señalado por el artículo 80 de la Ley Electoral, los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos. En virtud de lo anterior, los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México, obtuvieron en fecha siete (7) del mes de abril de dos mil cuatro (2004), el certificado de registro del Convenio de Coalición total para la elección de Gobernador bajo la denominación “Alianza por Zacatecas”, para contender en el proceso electoral del presente año.


Décimo.- Que el plazo para que los partidos políticos y la Coalición “Alianza por Zacatecas” presentaran las solicitudes de registro de candidaturas para Gobernador del Estado, abarcó del quince (15) al treinta (30) de abril del presente año, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en términos de lo dispuesto por los artículos 121, párrafo 1, fracción I de la Ley Electoral; y 23, párrafo 1, fracción XVIII, y 24, párrafo 1, fracción XXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral y a la Convocatoria emitida por el órgano electoral.

Décimo primero.- Que de conformidad al Considerando anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, párrafo 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral; y 121 anteriormente invocado, los institutos políticos Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional, así como la Coalición

“Alianza por Zacatecas”, por conducto de sus representantes o dirigentes debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentaron sus solicitudes de registro de Candidatos a Gobernador del Estado para las elecciones ordinarias a celebrarse el cuatro (4) de julio del presente año de la manera siguiente:

	26 DE ABRIL DE 2004
	16 DE ABRIL DE 2004
	15 DE ABRIL DE 2004
	21 DE ABRIL DE 2004

Décimo segundo.- Que con fecha dos (2) de mayo de dos mil cuatro (2004), el Consejo General emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la procedencia de las candidaturas para Gobernador del Estado de Zacatecas, con el fin de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004). Quedando integrada de la siguiente manera:

	FRANCISCO JAVIER LOPEZ GARCÍA
	JOSE EULOGIO BONILLA ROBLES
	AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA
	ELIAS BARAJAS ROMO

Décimo tercero.- Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23, párrafo 1, fracciones I y V, 49, párrafo 1, y 52, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en relación con los artículos 31, párrafo 1, y 104 de la Ley

Electoral, los Consejos Electorales se instalaron en sesión permanente el día cuatro (4) de julio de dos mil cuatro (2004), a efecto de llevar a cabo las actividades inherentes al desarrollo de la jornada en todo el territorio estatal.

Décimo cuarto.- Que en acatamiento a lo dispuesto por los numerales 221, y 222, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los dieciocho (18) Consejos Distritales Electorales convocaron a todos y cada uno de sus integrantes para el día miércoles siete (7) de julio del año en curso, a la Sesión en que tendría verificativo el cómputo distrital de la votación para la elección de Gobernador del Estado.

Décimo quinto.- Que de acuerdo a los cómputos efectuados por los dieciocho (18) Consejos Distritales Electorales, y en acatamiento a los artículos 225, párrafo 1, fracción II y 226 párrafo 1, fracción I, de la Ley Electoral, los Presidentes de los Consejos Distritales procedieron a integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, con las correspondientes actas de las casillas; el original del acta de cómputo distrital de esta elección, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo, y copia del informe sobre el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, remitieron al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral el expediente del cómputo distrital referido y que contienen los originales de las actas y demás documentos certificados de esta elección, para los efectos del cómputo estatal correspondiente, dicho cómputo es el siguiente:

DISTRITO	PARTIDO O COALICIÓN				Votación Emitida	Votos Nulos	Votación Efectiva
							
I	3010	6813	11265	936	22570	546	22024
II	3122	6756	12729	884	24026	535	23491
III	5890	8708	10654	781	26911	878	26033

IV	1896	5306	9259	509	17308	338	16970
V	2149	6421	9173	688	18923	492	18431
VI	5347	11806	13440	848	32644	1203	31441
VII	8144	10369	14642	372	34787	1260	33527
VIII	1322	8590	19667	476	30646	591	30055
IX	4175	10463	16315	2869	34953	1131	33822
X	6844	10696	11909	1673	32066	944	31122
XI	1612	9460	22435	655	34794	632	34162
XII	4168	13014	12653	389	31046	822	30224
XIII	1302	13580	13232	551	29711	1046	28665
XIV	4829	7820	12892	803	27145	801	26344
XV	5418	11389	14340	573	32791	1071	31720
XVI	5334	10197	9759	287	26446	869	25577
XVII	4819	7635	8812	257	22222	699	21523
XVIII	4572	10443	11582	394	27847	856	26991
Total	73953	169466	234758	13945	506836	14714	492122

Décimo sexto.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 234 de la Ley Electoral, este órgano electoral al celebrar la sesión para efectuar el cómputo estatal de la elección de Gobernador da cumplimiento a lo estipulado por los artículos 235 y 236 del referido cuerpo normativo y que textualmente señalan:

“ARTÍCULO 235





1. *El cómputo estatal es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados de la votación contenidos en las actas de cómputo distritales y municipales según corresponda, de las elecciones de Gobernador del Estado, diputados y regidores por el principio de representación proporcional.”*

“ARTÍCULO 236

1. *El procedimiento de cómputo de las elecciones citadas en el artículo anterior, se sujetará a las reglas siguientes:*
 - i. *Se tomará nota de los resultados de cada una de las elecciones que consten en las actas de cómputos distritales o municipales, en el siguiente orden:*

- a). De Gobernador del Estado, hasta terminar, y la suma de los resultados contenidos en las actas Distritales constituirá el cómputo estatal de esta elección;
 - b). ...
 - c). ...
 - II. ...
2. El Consejo General deberá levantar un acta circunstanciada de cada uno de los cómputos estatales que llevó a cabo, consignando en ella todos los actos que realizó y los hechos e incidentes ocurridos durante la sesión.”

Décimo séptimo.- Que una vez desarrollados los procedimientos descritos en el Considerando anterior, los resultados del Cómputo Estatal de la elección de Gobernador del Estado se conformaron de la siguiente manera:

CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR		
Partido Político o Coalición	CON NUMERO	CON LETRA
	73953	Setenta y tres mil novecientos cincuenta y tres
	169466	Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis
	234758	Doscientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho
	13945	Trece mil novecientos cuarenta y cinco
TOTAL	492122	Cuatrocientos noventa y dos mil ciento veintidós

Décimo octavo.- Que de los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado de Zacatecas, asentados en el cuadro que antecede, se desprende que la ciudadana Amalia Dolores García Medina, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, obtuvo **234758 (Doscientos treinta y**

cuatro mil setecientos cincuenta y ocho) votos, los cuales representan la mayor votación alcanzada en dicha elección.

En mérito de lo anterior y atendiendo a que se realizaron los actos y actividades trascendentes en el desarrollo del proceso electoral ordinario del año dos mil cuatro (2004), este Órgano Colegiado considera que debe declararse válida la elección de Gobernador del Estado de Zacatecas.

Sirve de apoyo de lo anterior la siguiente tesis relevante, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL 010/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 408.”

Décimo noveno.- Que habiendo efectuado la revisión de los documentos aportados por el Partido de la Revolución Democrática, se desprende que la candidata registrada por ese instituto político dio cumplimiento con los requisitos establecidos por los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 123

1. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y los siguientes datos personales de los candidatos:*
 - I. *Nombre completo y apellidos;*
 - II. *Lugar y fecha de nacimiento;*
 - III. *Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;*
 - IV. *Ocupación;*
 - V. *Clave de elector;*
 - VI. *Cargo para el que se le postula; y*
 - VII. *La firma del directivo o representante del partido político debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda.”*

“ARTÍCULO 124

1. *A la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse la documentación siguiente:*

- I. *Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;*
 - II. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
 - III. *Exhibir original y entregar copia de la credencial para votar;*
 - IV. *Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;*
 - V. *Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.*
2. *La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia, a fin de que al partido político le sea devuelta copia debidamente razonada por el órgano electoral respectivo.”*

Asimismo, se constató que la candidata registrada por el Partido de la Revolución Democrática cumplió con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral y que establecen:

“Artículo 75. *Para ser Gobernador del Estado se requiere:*

- I. *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana por declaración expresa de la Legislatura;*
- III. *Tener residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;
- IV. *Tener treinta años cumplidos el día de la elección;*
- V. *No ser servidor público cuando menos noventa días antes de la elección;*
- VI. *No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes de la elección;*
- VII. *No haber sido condenado en juicio por delito infamante; y*
- VIII. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

“ARTÍCULO 14

1. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I. *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana;*
- III. *Tener residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;*
- IV. *Tener treinta años cumplidos el día de la elección;*
- V. *No ser servidor público cuando menos noventa días antes de la elección;*
- VI. *No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes de la elección;*
- VII. *No haber sido condenado en juicio por delito infamante;*
- VIII. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- IX. *No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución; y*
- X. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar.”*

Que de lo establecido en los dispositivos precedentes y en armonía con la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que se cumplió con dichos requisitos en razón a que:

La candidata acreditó ser ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, ser nativa del Estado, con residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco (5) años inmediatamente anteriores al día de la elección, y tener treinta (30) años cumplidos al día de la elección.

Asimismo, acreditó: I. Estar inscrita en la Lista Nominal del Registro Federal de Electores; y II. Contar con la credencial para votar.

Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 75, fracciones V, VI, VII y VIII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 14, párrafo 1, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, de la Ley Electoral del Estado, referentes a requisitos de carácter negativo, la candidata triunfadora presentó escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados, tiene aplicación a lo señalado la siguiente tesis relevante:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.—*En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado.— Partido Acción Nacional.—30 de agosto de 2001.—Unanimidad de votos.— Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 410.”

Adicionalmente a la documentación requerida por la Ley Electoral para la solicitud de registro de candidatos a cargos de elección popular, se anexó la siguiente documentación:

- a) Copia fotostática de recibo de energía eléctrica con número de folio 011239410598420401260000007535, certificada ante el Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número veintiséis (26) de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil cuatro (2004).
- b) Copia fotostática de recibo de agua potable con número de recibo 6658886, certificada ante el Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número veintiséis (26) de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil cuatro (2004).
- c) Copia fotostática de recibo de agua potable con número de recibo H 38262, certificada ante el Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número veintiséis (26) de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil cuatro (2004).
- d) Copia fotostática de recibos de luz con fechas dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), ocho (8) de septiembre de dos mil (2000) y quince (15) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), certificados ante el Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número veintiséis (26) de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil cuatro (2004).

e) Copia fotostática de requerimiento de pago número 003850 de la Junta intermunicipal de agua potable y alcantarillado de Zacatecas, certificado ante el Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número veintiséis (26) de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil cuatro (2004).

f) Copia fotostática de recibo 092024 expedido por la Junta intermunicipal de agua potable y alcantarillado de Zacatecas, certificado ante el Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número veintiséis (26) de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil cuatro (2004).


g) Certificado de inscripción en el padrón electoral del Estado de Zacatecas expedida por el Licenciado Francisco Javier Bernal Ortiz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Zacatecas, de fecha trece (13) de abril del año dos mil cuatro (2004).

h) Constancia de revisión de registro de procesos instruidos en los Juzgados de Primera Instancia expedida por el Licenciado Marco Aurelio Rentarías Salcedo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha primero (1) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

i) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, de fecha primero (1) de abril del año dos mil cuatro (2004)

Así, derivado del cumplimiento de los elementos referidos en los antecedentes y considerandos, se debe declarar provisionalmente válida la elección de Gobernador.

Vigésimo.- Que por lo expuesto en los Considerandos que anteceden y de conformidad al artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, es procedente emitir en forma provisional la declaración de validez de la elección, Asimismo, es procedente expedir la Constancia provisional de mayoría y de Gobernador Electo a:

Partido Político	Gobernadora Electa
	<p align="center">AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 116 fracciones I y IV, 124 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, párrafo segundo, 3, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones II y III, 16, 17, 18, 35, 38, 43, 49, 72, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3, 5, párrafo primero, fracción XXIV, 6, 7, 8, 14, 16, 21, 22, 31, 34, 36, 37, 45, párrafo primero, fracciones I, II y IV, 98, 100, párrafo segundo, 101, párrafo primero, fracción I, 102, 103, 104, 115, 120, párrafo primero, fracción I, 121 párrafo primero, fracción 1, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 177, 178, 181, 199, 220, 222, 239, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2 párrafo primero, fracciones I y IX, 3, 4, 5, párrafo primero, fracciones I, III, IV y párrafo segundo, 7, párrafo primero, fracción I, 8, párrafo primero, fracción I, 19, 23, párrafo primero, fracciones I, XVIII, XIX y LVIII, 24, párrafo primero, fracción XXI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se emite en forma provisional la declaración de validez de la Elección de Gobernador del Estado celebrada el día cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004).

SEGUNDO: Que de acuerdo con el cómputo estatal de la Elección de Gobernador señalado en los Considerandos Décimo Quinto y Décimo Séptimo del presente Acuerdo, la Ciudadana Amalia Dolores García Medina es la candidata que obtuvo el mayor número de votos en dicha elección. Por consecuencia se le declara provisionalmente electa.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la C. Amalia Dolores García Medina, la constancia Provisional de Mayoría y de Gobernador Electo.

CUARTO: Fíjese en el exterior del local sede de este Consejo General la cédula que contenga los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador.

QUINTO: Fórmese el expediente de la Elección de Gobernador del Estado para su remisión a la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.